

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6147**

FECHA: **18 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE  
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8530 del 25 de Abril de 2017 Ordenó la apertura de una indagación preliminar por presunto cerramiento con cercas eléctricas alambre de púas y por la construcción de un embalse al interior del área protegida en la Ciénaga de Chimá donde se evidenció además actividad ganadera, según lo evidenciado en Informe de Visita ULP N° 2017 – 055 del 27 de Marzo de 2017 del 27 de Marzo de 2017.

Que mediante Resolución N° 2- 3362 del 19 de Mayo de 2017 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tomó la determinación de imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de cerramiento con cercas donde se encontró que se realizaba ganadería, aprovechamiento forestal y la construcción de un embalse, en el área protegida de la Ciénaga de Chimá en el Bajo Sinú.

Que mediante información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica se pudo determinar que los puntos a los cuales se hace referencia en el Informe de Visita ULP N° 2017 – 055 son de propiedad de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.

Que esta Corporación al haber verificado la existencia de un hecho contraventor, procedió a abrir investigación administrativa ambiental y formular cargos a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, mediante Resolución N° 2- 4507 del 22 de Marzo de 2017.

Que en la mencionada Resolución, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, por los hechos contraventores anteriormente mencionados, que configuran una violación a lo establecido en los usos prohibidos del Artículo 06 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 76 del 25 de Octubre de 2007 de la CAR – CVS *“por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales – DMI – del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N.

FECHA: 18 JUN. 2019

Nº - 2 6147

Que el día 10 de Abril de 2018 mediante publicación de página web se citó a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, para que comparecieran a notificarse personalmente de la Resolución N° 2- 3341 de 11 de Mayo de 2017.

Que el día 23 de Abril de 2018 mediante publicación de página web se publicó notificación por aviso de la Resolución N° 2- 3341 de 11 de Mayo de 2017, a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.

Que los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, **NO** presentó descargos y tampoco solicitó la práctica de pruebas dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 que otorga un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

Que vencida la etapa de presentación de descargos y de práctica de pruebas, al no existir norma expresa en la Ley 1333 de 2009 para dar lugar a la presentación de alegatos, resulta aplicable por el carácter integrativo de las normas, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que establece un término de diez (10) días para el procedimiento administrativo.

Que en aplicación del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 esta Corporación expidió el Auto N° 9874 del 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*, dándole nuevamente la oportunidad procedimental a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, de ejercer su derecho de defensa.

Que el día 28 de Mayo de 2018 mediante publicación de página web se citó a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429, para que comparecieran a notificarse personalmente del Auto N° 9874 de 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*.

Que el día 15 de Junio de 2018 mediante publicación de página web se publicó notificación por aviso del Auto N° 9874 de 22 de Mayo de 2018 *"por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"*, a los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

RESOLUCION N. <sup>No</sup> - 2 6 1 4 7

FECHA: 18 JUN. 2019

Que esta Corporación considera que las acciones de los señores VICTOR MONTAÑO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.857.901 y GABRIEL MONTAÑO DUARTE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.710.429 configuran una infracción a la normatividad ambiental, por realizar conductas expresamente prohibidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 76 del 25 de Octubre de 2007, en el Decreto 2372 de 2010 y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 174 del 24 de Junio de 2011, tal como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

*Artículo 5° Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Que una de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, es ejercer las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, conforme a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme a esto se realizan dichas actividades de control de actividades prohibidas con la finalidad de evitar daños ambientales y en especial a zonas protegidas como lo es el complejo cenagoso del Bajo Sinú.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes: